



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-017-2013
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS



	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	CAL Y MAYOR ASOCIADOS Eliana Velasco	Según el numeral 6.2.1.3 SUCURSAL EN COLOMBIA literal b) se debe “Nombrar al representante legal y al suplente de la estructura plural, a los directores y subdirectores del equipo de trabajo; personal que durante todo el plazo de ejecución del contrato deberá estar <u>vinculado laboralmente a la nómina</u> del LÍDER”, se solicita amablemente a la entidad permita que el Representante legal suplente esté vinculado a cualquiera de los integrantes de la estructura plural NO LÍDERES, como se ha permitido en otros procesos.	<p>En materia comercial el representante legal suplente, tiene los mismos derechos y obligaciones que el representante legal, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones.</p> <p>Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; siendo por tanto de especial importancia para la Agencia que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante</p>



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-017-2013
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS



2	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS Oswaldo Ladino	Respecto del pliego definitivo quisiera que la Entidad revisara el tema del capital del trabajo, si bien es cierto se está pidiendo que sea el 60% del presupuesto y de ese 60% exigen que el líder cumpla el 50% del presupuesto oficial, solicita que se revise ya que considera que el muy alto como quiera que se está pidiendo es que tenga previsión más o menos de ocho (8) meses para sostener la interventorías, sostener ocho (8) meses de veinticuatro (24) considera es muy alto, considera que debería ser del 50% del presupuesto oficial, para que ese cincuenta (50) de ese 50% sea el que rija para el líder.	No se acepta la solicitud del observante, teniendo en cuenta que en los pliegos definitivos se indicó que el proponente deberá acreditar un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto oficial, tal como se transcribe a continuación: <i>“4.4.4. CAPITAL DE TRABAJO. El Proponente deberá acreditar, un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto oficial del presente concurso de méritos, así:</i> <i>En el evento anteriormente mencionado, los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>• El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido.</i><i>• Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural.”</i>
3	SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS Oswaldo Ladino	Otro tema es que se indica que se tiene previsto activar unos tramos de obra en la concesión, más las actividades de inventario de diagnóstico que hay que hacer, más el seguimiento que hay que seguirle haciendo a la concesión, se considera que la topografía debería incrementarse en vez de disminuirse, si la interventoría anterior tenía un comisión de topografía 100%, en este nuevo proyecto que es más monto, que son más meses que el contrato anterior, la comisión de topografía la bajaron al 50%, considera que es insuficiente para el volumen de trabajo que en sí tiene la concesión más las obras que se piensan activar.	No se acepta la solicitud del observante, como quiera que no se considera necesario aumentar el porcentaje de dedicación, teniendo en cuenta que en el contrato de interventoría en curso próximo a terminar incluía la interventoría de la obra “segunda calzada Cúcuta – Pamplona”, la cual ya fue construida, igualmente las obras que serán reactivadas no se desarrollarán simultáneamente.



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-017-2013
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS



4	INTEGRAL S.A. Richard Bayona	<p>Todos estos procesos que adelanta la ANI, se han venido desempatando para consorcios con Mipymes y discapacitados, no podría la ANI generar un mecanismo de calificación con puntajes utilizando medias geométricas, desviación estándar, el mecanismo que se quiera utilizar para que no se lleguen a esos desempates, y empresas grandes colombianas que no son Mipymes, que deberían ser las que lleven a cabo las interventorías de proyectos tan complejos y tan grandes como son las concesiones viales; está bien que se le dé la mano a la Mipyme de acuerdo a la normatividad, y se les dé el espacio a ellas sobre lo cual no hay discusión, pero pide que se le dé el espacio a la empresa grande, toda vez que con esos criterios de desempate se le está cerrando la puerta a la empresa grande.</p> <p>A los anteriores procesos a los que se han presentado como es el caso del Aeropuerto Rafael Núñez y Zipaquirá Palenque, los dos se definieron por los criterios de desempate de que se está hablando, y eso se genera porque en estos procesos siempre habrá empate, porque todos cumplirán con los puntajes técnicos, todos cumplirán con los requisitos habilitantes, en ese orden de ideas todos quedarán con el mismo puntaje y el único criterios para desempatar serán los del 734.</p> <p>Pide que se genere un mecanismo que disminuya la posibilidad de que se generen esos criterios de desempate que a la postre van a generar una diferencia, donde el orden de elegibilidad se genera por esa diferencia y no por los criterios de desempate del pliego de condiciones.</p>	<p>Revisado el tema nuevamente por parte de la Agencia, se encuentra, tal como se le manifestó al observante durante el curso de la audiencia, que los criterios de desempate establecidos en el pliego, no están en la esfera de discrecionalidad que tiene la Entidad en la estructuración de sus pliegos de condiciones, sino que tienen carácter imperativo en atención a lo dispuesto en el Decreto 734 de 2012.</p> <p>Por otra parte la entidad considera que los criterios de experiencia específica, que son objeto de puntuación, tienen el carácter de suficiencia para el logro de la consecución de un contratista con experiencia e idoneidad para la ejecución del contrato, en este orden de ideas todos aquellos proponentes que en su oferta cumplan con las exigencias del pliego de condiciones deben tener en igualdad de condiciones la oportunidad para que el contrato les sea adjudicado.</p> <p>Por lo tanto no se acepta la solicitud del observante.</p>
---	---------------------------------	--	--



**CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-017-2013
MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE
CONDICIONES EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS**



5	INTEGRAL S.A. Richard Bayona	<p>El pliego tiene establecida una experiencia general y una específica, con relación a la experiencia general y específica, habla de contratos de consultoría con relación a supervisión, consultoría de supervisión, o supervisión o interventoría de contratos bien sea en la experiencia general de contratos viales en infraestructura de transporte y en la específica en concesiones.</p> <p>El mismo pliego tiene una definición de consultoría de supervisión y una definición de las carreteras a las cuales se es válida la interventoría, pero no tiene una definición del término supervisión como tal, sería bueno que la Entidad definiera con relación a la supervisión y dijese “Supervisión de contratos de infraestructura transporte se refiere a esto... y supervisión de contratos de concesión de refiere a esto...”, para ver que contratos son válidos para incluir allí y que no quede abierta esa posibilidad y en medio de la evaluación haya pujas por ese tema.</p>	<p>De la lectura del pliego se desprende que la Agencia antes de dar definiciones en el sentido estricto de la palabra, a los términos expuestos por el observante, da claridad primero sobre su la comprensión y extensión y segundo sobre el alcance y objeto los contratos que tendrá como válidos para la acreditación de la experiencia general y la experiencia específica, tal como se evidencia de la lectura de los numerales 4.3.2 y 5.1.1.1 del Pliego de Condiciones.</p> <p>Así las cosas son claros el alcance y el objeto, que de los contratos de supervisión de proyectos de infraestructura de transporte vial y de supervisión de concesiones de proyectos de infraestructura de transporte vial, plasmados por la Agencia en su pliego de condiciones.</p> <p>Por otro lado en el numeral 1.7 del pliego de condiciones definitivo, se encuentran establecidas las reglas para el entendimiento de las palabras utilizadas en el pliego.</p> <p>En consecuencia no se acepta la solicitud del observante.</p>
---	---------------------------------	---	---

Proyecto aspectos Técnicos: Wilson Ballesteros – Ingeniero Apoyo a la Supervisión - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Proyecto aspectos Financieros: Diana Ximena Corredor Reyes - Apoyo Administrativo y Financiero, Carretero – Vicepresidencia Gestión Contractual
Proyectó Aspectos Jurídicos: Juan Carlos Avendaño – Abogado – Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Wilmar Dario González B – Gerente de Contratación – Vicepresidencia Jurídica